

Constancia de Secretaría: Manizales, ocho (8) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de Sucesión Doble Intestada de los causantes MARÍA LUZ VELÁSQUEZ DE ARIAS Y AURELIO ARIAS TOBÓN

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes MARÍA LUZ VELÁSQUEZ DE ARIAS Y AURELIO ARIAS TOBÓN, promovida por LUZ DEL SOCORRO ARIAS VELÁSQUEZ, identificada con C.C. No. 30.302.147 y GERMÁN FELIPE ARIAS VELÁSQUEZ, identificado con C.C. No. 75.095.196

Revisada la demanda se observa que presenta las siguientes falencias:

1. Deberá anexar registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional del señor AURELIO ARIAS TOBÓN, toda vez que es incongruente la fecha de fallecimiento que figura en el certificado de defunción expedido en el extranjero, con la constancia de cancelación de C.C. aportado la cual tiene como año de cancelación 1979.
2. Deberá anexar registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional del señor HAROLD WILSON ARIAS VELÁSQUEZ, toda vez que es incongruente la fecha de fallecimiento que figura en el certificado de defunción en el extranjero, con la constancia de cancelación de C.C. aportado la cual tiene como año de cancelación 2003
3. Deberá anexar registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional del señor JORGE EDUARDO ARIAS VELÁSQUEZ, toda vez que es incongruente la fecha de fallecimiento que figura en el certificado de defunción en el extranjero, con la constancia de cancelación de C.C. aportado la cual tiene como año de cancelación 2003.

Auto notificado por estado de 9 de abril de 2024

4. De pretender allegar como pruebas, documentos en idioma diferente al castellano y otorgados en el extranjero, deberá aportar estos acompañados con la correspondiente traducción oficial y debidamente apostillados, conforme lo manda el artículo 251 del C.G.P.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla los requerimientos del despacho.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 9 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a9ff1a088b23406554b626b90d7670e7049d89c5c587c122c5cfe072d15002**

Documento generado en 08/04/2024 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>